

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: UMH 2019-00881.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 43 DEL 15 DE MARZO DE 2021.

Teniendo en cuenta que "**El recurso de Reposición**" es un acto procesal encaminado a que se corrijan los errores cometidos en una providencia judicial; esta Juez rechaza de plano el recurso de reposición que fuera interpuesto por el apoderado del demandado contra el auto calendarado el 9 de noviembre de 2020, como quiera que del mismo se establece claramente que lo que se pretende es que se aclare, para efectos de que se tenga por contestada la demanda según escrito, poder y pruebas anexas radicadas el 20 de octubre de 2020 y se aclare o declare que en la misma fecha se allegó por el demandado escrito de excepciones previas (junto con pruebas anexas de dichas excepciones previas), lo que sin lugar a dudas a podido solicitado a través de un simple memorial, sin necesidad de interponer el recurso alguno.

Consecuencia de lo anterior, esta Juez dispone:

Frente a la aclaración que fuera efectuada por el apoderado del demandado, de manera antitécnica mediante escrito de reposición, se informa que como quiera que el demandado fue notificado por conducta concluyente en auto del 9 de diciembre de 2020, necesariamente tocaba esperar a que venciera el término del correspondiente traslado, por lo que precisamente en dicho auto se dispuso claramente en su inciso final, que por secretaría se controlara al término que tenía la parte demandada para contestar la demanda, para que "*si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevos escritos de contestación y excepciones o complemente los aportados*"; por lo que una vez la secretaría dé cumplimiento a lo allí indicado, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la contestación de la demanda y las excepciones previas formuladas por el extremo demandado, así como sus correspondientes complementaciones.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE para ADICIONAR el precitado auto del 9 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el precitado auto.

En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el control de términos ordenado en el inciso final del auto del 9 de diciembre de 2020, a efectos de poder dar impulso al proceso.

De otra parte, acéptase la renuncia de poder que hace la Dra. DIANA VICTORIA REYES RUIZ.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme así lo prevé el art. 76 C.G.P.-

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con  
firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el  
decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:  
7dfe0cd308078eb7c53ca57b5cf299f948cc  
2cd808dc53dc054a2389ea897a9a*

*Documento generado en 12/03/2021  
04:03:12 PM*

**Valide éste documento electrónico en  
la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**